

ESCRITURA: 2015-1-01-07-PO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "JMVGROUP CIA. LTDA."

OTORGADA POR: MERCY MAGALI CALLE IÑIGUEZ Y  
OTRO.

CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y uno de enero de dos mil quince, ante mi **DOCTORA DORIS CABRERA ROJAS** Notaria **SÉPTIMA** del Cantón cuenca, Comparecen a la celebración de la presente escritura Doctora **MERCY MAGALI CALLE IÑIGUEZ** y el señor FRANKS RODRIGO CALLE IÑIGUEZ, a través de su representante la Doctora Mercy Magali Calle Iñiguez, como se demuestra en el poder general que se adjunta a continuación, los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de **"JMVGROUP CIA. LTDA."**, la que se regirá por las leyes vigentes en el país, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados

legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice:

**SEÑORA NOTARIA:** Se declara bajo Juramento todas las cláusulas del estatuto. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera:**

**Comparecientes.**- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: Doctora **MERCY MAGALI CALLE IÑIGUEZ** y el señor FRANKS RODRIGO CALLE IÑIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca y en la ciudad Norwalk Connecticut respectivamente y quien comparece a través de su representante la Doctora Mercy Magali Calle Iñiguez, como se demuestra en el poder general que se adjunta a continuación, los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **Segunda:**

**Estatutos.**- La compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: Estatuto de "JMVGROUP CIA. LTDA." Título Uno.-



Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Primero:

JMVGROUP CIA. LTDA., es una compañía de responsabilidad limitada, la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del país y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.**- La Compañía tendrá como objeto, la explotación, gestión y administración de todo tipo de industrias e instalaciones hoteleras, restaurantes, comercios y actividades destinadas al turismo, de igual forma la importación, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de menaje y equipos para hotelería y restaurantes, La compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto."

**Artículo Tercero: Domicilio.**- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. /

**Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados

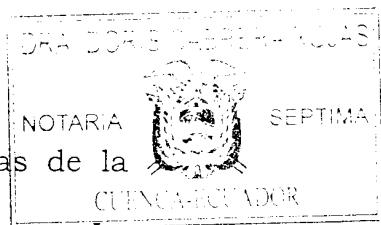
en la Ley. Título Dos: Del Capital y Las Participaciones.

Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Artículo Sexto.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo**

**Séptimo.**- El capital de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales, así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y**

**Utilidades.** **Artículo Octavo.**- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores. Durante los quince días anteriores a la



Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la  
compañía los balances y los informes. Artículo Noveno.- La

Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades  
líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco  
por ciento, en cada año, para la formación e incremento de  
la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el  
veinte por ciento del capital social. **Titulo Cuarto:**

**Administración y Representación. Artículo Décimo:**

**Gobierno y Representación Legal.**- La Compañía estará  
gobernada por la Junta General de Socios y administrada por  
el Presidente, y el Gerente General, cada uno con las  
atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde  
la representación legal de la Compañía, al Gerente General y  
por subrogación al Presidente, de conformidad con la Ley y  
este estatuto. **Artículo Décimo Primero: Junta General.**- El

órgano supremo de la Compañía es la Junta General de  
Socios, que se constituirá válidamente en primera  
convocatoria si el número de los socios concurrentes  
representan más del cincuenta por ciento del capital social.

En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el  
número de socios asistentes, particular que debe expresarse  
en la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo: Sesiones.**-

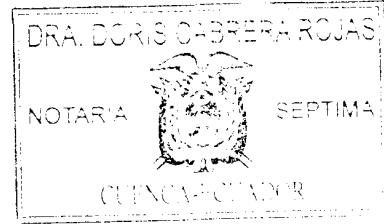
La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,

dentro del tiempo previsto en la Ley. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente General o a petición de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero:**

**Convocatorias.**- La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas de la cual los socios, por si o por las personas autorizadas por ellos, firmarán un aviso de recibo. La comunicación deberá cursarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día que se conocerá. **Artículo**

**Décimo Cuarto: Dirección.**- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En su falta actuarán en tales funciones los socios que sean designados por la Junta. **Artículo Décimo Quinto:**

**Representación.**- Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente General, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder



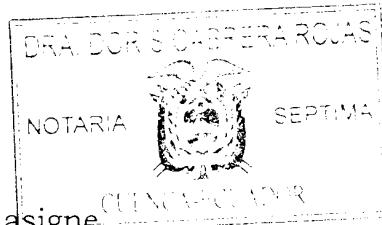
legalmente conferido. **Artículo Décimo Sexto:**

**Atribuciones.**- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a:

A) Designar al Presidente y Gerente General para un período de dos años; pudiendo ser reelegidos. B) Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia. C) Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos; D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones, y, la reforma de los Estatutos Sociales; E) Consentir en la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios; F) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearan los socios, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; G) Acordar la disolución y liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; H) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General de la compañía; I) Autorizar al Gerente General de la compañía para que otorgue poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la compañía; J)

Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, K) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General.

**Titulo Quinto: Del Presidente.** Artículo Décimo Séptimo: El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser socio, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por subrogación al Gerente General; B) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; C) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; D) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente. E) Legalizar con su firma los certificados de aportación; F) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; G) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión



administrativa; H) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; e, I) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta. **Titulo Sexto: Del**

**Gerente General.** Artículo Décimo Octavo: El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de Socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social.

**Artículo Décimo Noveno: Atribuciones.** Son deberes y atribuciones del Gerente General: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; B) Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; C) Administrar

la sociedad y vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; D) Contratar y remover empleados, salvo aquellos cuya designación se reserve a la Junta General; E) Convocar a sesiones de Junta General; F) Presentar cada año, a la Junta General, un informe de labores, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; G) Presentar a la Junta General los informes de gestión que le sean requeridos; H) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; I) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; J) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; y, K) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo: Responsabilidad.-** El Gerente General será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma. **Artículo Vigésimo Primero: Subrogación.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente, le subrogará, el Gerente General



de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa. **Titulo Séptimo:**

**Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Segundo:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los socios, tomada con apego a la misma ley.

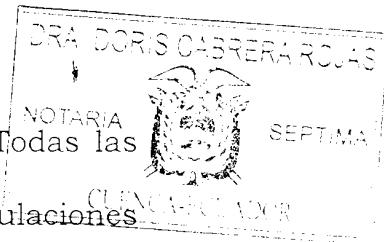
En caso de que la Junta General resolviere la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente General, o, de estimarlo conveniente, en un tercero. **Cuarta:**

**Capital.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **A)** Que el capital se encuentra declarado bajo juramento e íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

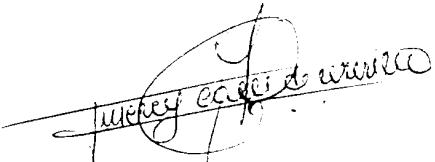
Socios	Suscripción	Pago en efectivo	Participaciones
Franks Rodrigo Calle Iñiguez	US\$ 200.00	US\$200.00	200
Mercy Magali Calle Iñiguez	US\$ 200.00	US\$200.00	200
Total	US\$ 400.00	US\$ 400.00	400

**B.-** El capital se paga mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$400.00), mediante depósito que se realizará en una cuenta bancaria a nombre de JMVGROUP CIA. LTDA.

Quinta: Designación de Administradores.- A) Que, la compañía estará administrada por el Gerente Gerente y el Presidente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. De conformidad con el Art. 139 de la Ley de Compañías, mediante esta escritura pública, se designa Gerente General, y como tal, representante legal de la compañía a JULIO MILTON VINICIO MURILLO TORAL y, como Presidente, a FRANKS RODRIGO CALLE IÑIGUEZ, quien actuara en subrogación al Gerente Gerente. B) Quedan autorizados el Abogado Carlos Vera Delgado, para que solicite la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y realicen todos los trámites correspondientes relacionados con la constitución de la compañía. Sexta: Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Séptima: Documentos Habilitantes.- Se agrega como documento habilitante de la presente escritura el documento de reserva y aprobación de nombre de la compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Carlos Vera Delgado, Abogado matricula cero uno guion dos mil catorce guion



noventa y dos del Foro de Abogados del Azuay. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la señora Notaria Séptima de este cantón. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirma en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercy Magali Calle Íñiguez'.

MERCY MAGALI CALLE IÑIGUEZ

A handwritten signature that appears to be 'Dra. Doris Cabrera Rojas' followed by 'NOTARIA' and 'SEPTIMA'.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN  
NEW YORK



Libro de Escrituras Pùblicas

TOMO NUMERO: único  
PODER GENERAL 1451 / 2009

PAGINA: 1451

En la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los diez y seis días del mes de octubre del dos mil nueve, ante mi, JORGE LOPEZ AMAYA Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece FRANKS RODRIGO CALLE IÑIGUEZ mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en 20 NOVAK ST. NORWALK CT 06854, con cédula número 0102200938, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MERCY MAGALI CALLE IÑIGUEZ, con cédula de ciudadanía número 0102664539, domiciliado en CUENCA, AZUAY, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) Para que administre sin restricción alguna todos los bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros; b) Para que pueda, comprar, vender, permutar, dar en arrendamiento o anticresis, recibir adjudicaciones, celebrar contratos de compraventa, respecto a dichos bienes muebles e inmuebles; c) Para solicitar o contratar préstamos a nombre del mandante con cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano para lo cual queda enteramente facultado para pactar libremente los términos y condiciones de tales créditos como montos, plazos, tasas de interés, etc, y para que en garantía de dichos préstamos o los que actualmente tuviere el mandante o los que adquiera en el futuro, pueda hipotecar cualquier inmueble de propiedad del mandante o los que adquiera en el futuro, grave o acepte cualquier limitación de dominio, a favor de cualquier institución bancaria o financiera del país, sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del mandante, y para que suscriba todos los documentos relacionados con los préstamos que se otorguen e hipoteca abierta, prohibición voluntaria de enajenar o gravámenes que se constituyan, tales como pagarés, contratos de mutuo, tablas de amortización, escrituras públicas, contrate póliza de seguros, solicite avalúos, firme cartas de autorización, así como cualquier otro documento sea este público o privado que sea necesario para la obtención de dichos préstamos y para la constitución de tales garantías, o que fueren requeridos para recibir dinero a mutuo o dar en préstamo, cobrar créditos, pagar deudas, recibir arriendos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, según sea del caso; d) Para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; e) Abrir o manejar, cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, asociaciones mutualistas, cooperativas o instituciones análogas; girar cheques, retirar dinero o realizar depósitos, endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y ermitirlos, contratar, sobre giros, efectuar transferencias, solicitar servicios y efectuar todo tipo de transacciones y operaciones bancarias permitidas por la ley respecto de tales cuentas; para estos efectos, podrán registrar su firma, para que pueda ejercer estas facultades; f) Para celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, bancarios o financieros permitidos por las leyes, sin limitación alguna, sean estos locales o internacionales; g) para representarle al mandante, en las compañías a las cuales pertenezca como socio o accionista, ejerciendo los derechos que le corresponda por disposiciones de la Ley o de los Estatutos, endosar títulos de acciones o ceda participaciones, intervenga en aumentos de capital y, en general, todas las facultades societarias, sin limitación alguna; h) para intervenir como actora o demandada o tercera interesada, en cualquier clase de juicios e instancias de carácter civil, mercantil, tributario o administrativo, suscribiendo demandas o peticiones o escritos necesarios, auspiciados por un profesional de derecho, y para delegar este Poder únicamente en caso de ser necesario en una persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio; i) Para que intervenga presentando solicitudes, reclamos y cualquier petición o escrito ante autoridades administrativas de cualquier sector, y ante entidades seccionales; j) Para realizar pagos de impuestos o contribuciones fiscales o municipales a que pudiere estar obligada; k) Para realizar peticiones, para levantar el patrimonio familiar, solicitar posesiones efectivas, particiones judiciales y extrajudiciales, para obtener insinuaciones Judiciales o Notariales; l) Para que solicite las declaratorias de propiedad horizontal, en el Municipio respectivo para lo cual queda facultado para firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, relacionados con la obtención de este trámite, así mismo, si es del caso, poder firmar aclaratorias o modificatorias; ll) Para que pueda adquirir vehículos y prenderlos, constituirlos en arrendamiento mercantil o con reserva de dominio; m) Para que contrate seguros o respecto de los existentes pague primas haga efectivo el cobro de los riesgos amparados por los seguros, renueve pólizas o presente reclamos atinentes a esta materia. El presente Mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto. n) Autorizo a mi apoderado para que firme las cartas de autorización para revisión del buro de crédito y Central de Riesgo. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las)

poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificaron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

f).JORGE LOPEZ AMAYA  
Cónsul General del Ecuador

f).FRANKS RODRIGO CALLE IÑIGUEZ

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80  
CNY



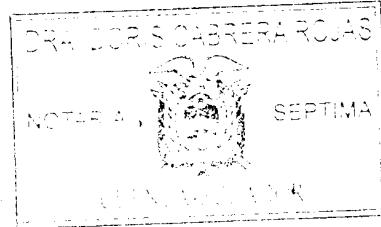
**COPIA CERTIFICADA N° 177 / 2014**

Quien suscribe, FIDEL VASILY JIRON CRUZ, **AGENTE CONSULAR** en la ciudad de **NEW YORK**, ESTADOS UNIDOS AMERICA, certifica que la presente es **segunda** copia fiel y textual del **poder general** número **1451 / 2009** otorgado por **FRANKS RODRIGO CALLE IÑIGUEZ** a favor de **MERCY MAGALI CALLE IÑIGUEZ** y cuyo original se encuentra inscrito en el **Tomo UNICO**, Página **1451**, del Libro de Escrituras Pùblicas (poder general) del **CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK**, el mismo que està vigente y no ha sido revocado.- Dado y sellado, el **26 de septiembre de 2014**.

FIDEL VASILY JIRON CRUZ  
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: II 6.8  
Valor: \$10,00





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CALLE INIGUEZ  
FRANKS RODRIGO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
LOJA  
EL SAGRARIO  
FECHA DE NACIMIENTO 1964-12-19  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

No. 010220093-8





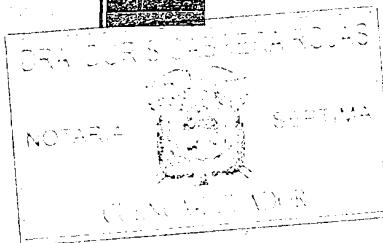
INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
CARPINTERO  
E3333I1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CALLE RODRIGO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
INIGUEZ GUILLERMINA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
CUENCA  
2014-05-09  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-05-09



DIRECTOR GENERAL

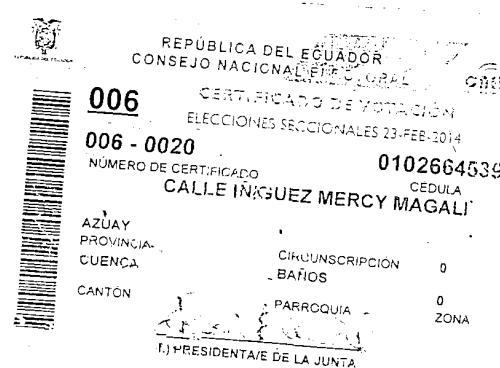
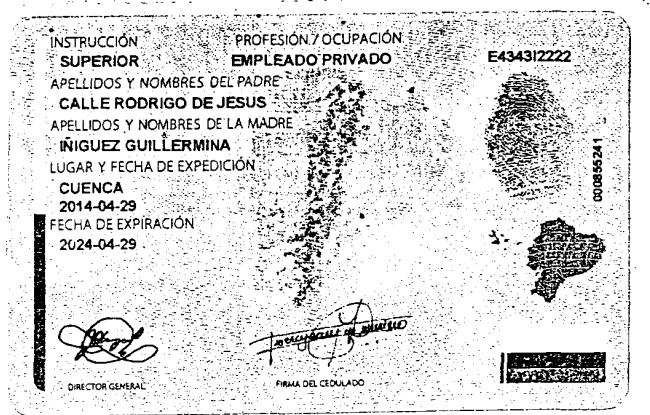
FIRMA DEL CEDULADO



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA ~~COPIA~~ COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE  
LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE  
SU CELEBRACIÓN

  
Dra. Doris Cabrera Rojas  
Notaria Séptima de Cuenca



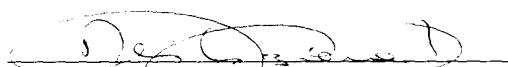


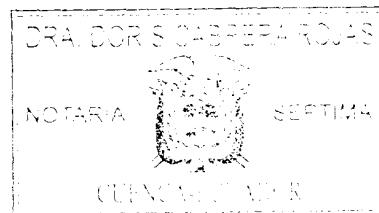


2015-01-01-007-P000479

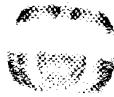
Doctora. Doris María Cabrera Rojas  
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN CUENCA  
EXTRACTO

Escritura No.	2015-01-01-007-P000479			No. De Fojas.	0
ACTO O CONTRATO					
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES					
FECHA					
2015-01-21 12:57:22					
OTORGANTES					
OTORGADO POR					
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad
Persona Natural	MERCY MAGALI CALLE IÑIGUEZ	Cédula de Identidad		Ecuatoriana	Compareciente
A FAVOR DE					
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad
					Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)					
UBICACION					
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA		DIRECCION	
AZUAY	CUENCA				
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO					
USD \$ 400					

  
DOCTORA. DORIS MARÍA CABRERA ROJAS  
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON CUENCA



# Registro Mercantil de Cuenca



TRÁMITE NÚMERO: 1340

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1005
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	213
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102200938	CALLE IÑIGUEZ FRANKS RODRIGO	No Determinado	SOCIO	Casado
0102664539	CALLE IÑIGUEZ MERCY MAGALI	Cuenca	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/01/2015
NOTARÍA:	NOTARÍA SEPTIMA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JMVGROUP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

### 4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

Página 1 de 2

Nº 63

# Registro Mercantil de Cuenca



1970. 36. 12. 20. 6

**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

